

MEMORANDO N° RPDMQ-DACJ-2017-158

Sierra D.
10/10/2017
15:14

PARA: Andrés Eguiguren Eguiguren,
ADMINISTRADOR CONTRATO No. 019-2014

DE: Abg. Agustín Vásconez
DIRECTOR DE ASESORÍA Y CONTROL JURÍDICO

ASUNTO: Criterio Jurídico sobre la interpretación de cláusulas contractuales por parte del Administrador del Contrato para la imposición de multas.

FECHA: DM Quito, 10 de octubre del 2017

De mi consideración:

Asunto: Criterio Jurídico sobre la interpretación de cláusulas contractuales por parte del Administrador del Contrato para la imposición de multas.

Con relación al memorando N° RPDMQ-PROYMIRP-2017-1005C-M de 05 de octubre de 2017, a través del cual, solicita en su calidad de Gerente del Proyecto "MODERNIZACIÓN INTEGRAL RPDMQ", y como tal, Administrador del Contrato N° 019-2014 y su Complementario N° 003-2016, cuyo objeto es "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", solicita criterio respecto de la procedencia jurídica de aplicar ciertos criterios para el cobro de multas de los Contratos prenombrados; al respecto, muy atentamente manifiesto:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 22 de diciembre de 2014 se celebró entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Archivos Digitales MEB SEVENTEENMILE, el Contrato N° 19-2014 correspondiente al proceso de licitación N° LICBS-002-RDMQ-2014 cuyo objeto es "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", por un monto de USD \$ 3.675.917,52 más IVA y el plazo de entrega de la totalidad de los bienes y servicios contratados de 24 meses constados a partir de la suscripción del contrato.
- 1.2. El 13 de diciembre de 2016 se celebró entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Archivos Digitales MEB SEVENTEENMILE, el Contrato Complementario N° 003-2016, cuyo objeto fue determinar el alcance de ingreso a producción del sistema registral SIREL; complementar el alcance de los

entregables: E.67 Informe de auditoría de certificación en ISO9001:2008; E.68 Informe de auditoría de certificación en ISO 27001; E.78 Informes de seguimiento trimestrales de la ejecución del plan de comunicación; y, E.79 Informe de coordinación de seguimiento del proyecto hasta su estabilización definitiva, complementar el alcance con los entregables: E.80 Informe de Soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral; y, E.81 Informe de Soporte técnico registral. El referido Contrato no tuvo valor alguno; y, se lo celebró por un plazo –según cláusula sexta- de hasta 4 meses, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato Principal (N° 19-2014).

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.-

2.1. Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis añadido).

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

2.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.” (Énfasis añadido).

Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.” (Énfasis añadido).

“Art. 60.- Carácter de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.”

“Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.- En el expediente se hará constar todo hecho relevante”

que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (Énfasis añadido).

Art. 71.- Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.- Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.- Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral." (Énfasis añadido).

2.3. Codificación al Código Civil.

"**Art. 1576.-** Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."

"**Art. 1580.-** Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.- Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.- O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra."

2.4. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

"**Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.-** En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.- Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos." (Énfasis añadido).

"**Art. 121.- Administrador del contrato.-** En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. (Énfasis añadido).

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."

2.5. Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

"408-17 Administrador del contrato

El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.

Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto (...)"

2.6. Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador 2015. (Págs. 17 - 18).

"(...) Contratos

(...) Los contratos administrativos se regulan por las disposiciones de la Ley, del Reglamento General, las Resoluciones que emita el SERCOP para el efecto; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables." (Énfasis añadido).

2.7. Contrato N°. 19-2014.

Fecha de suscripción y protocolización: 22 de diciembre de 2014.

Plazo: 24 meses contados a partir de la suscripción.

"Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de conformidad con el "CRONOGRAMA DE NETREGA DE PRODUCTOS", se aplicará la multa diaria del 1 por 1000, del valor del subcomponente en el que se genere el retraso; a excepción del subcomponente de digitalización cuya multa se aplicará por cada día de retardo en la entrega de productos; o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en este caso, la contratista, notificará dentro de las 48 horas de ocurrido los hechos. De no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA, por lo que se le impondrá una multa correspondiente.

La CONTRATISTA autoriza expresamente al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que los valores a los que tiene derecho por este contrato, se le debite lo correspondiente a multas, sin requisito a trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del valor del contrato, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito podrá declarar anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista."
(Énfasis añadido).

"V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O SERVICIOS

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
- Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la interpretación de los Contratos".

2.8. Contrato Complementario N° 003-2016.

Fecha de suscripción: 13 de diciembre de 2016.

"CLÁUSULA CUARTA.- COMPLEMENTARIO

4.1. Entrada a producción del sistema registral SIREL

Para la ejecución de algunos entregables del contrato 19-2014, el sistema registral SIREL debe encontrarse en producción, por lo que, para el efecto el sistema debería cumplir con al menos las siguientes condiciones:

- Que se encuentre en ejecución de pruebas BETA.
- Que se hayan aprobado los módulos del flujo registral (que inicia con la petición y la entrega de los productos registrales al usuario).
- Que todos los actos registrales cumplan con la funcionalidad, conforme a la planificación acordada por las partes.
- Que se pueda crear folio real y permita la actualización del mismo (cualquier acto o contrato ingresado por el ciudadano que afecte a dicho folio pueda ser inscrito en el mismo), así como también

poder emitir las certificaciones inherentes al mismo. De igual manera permita la gestión de folio personal y folio cronológico.

En este sentido se ratifica éstas condiciones a efectos de que, una vez que el Consorcio cumpla con las mismas puedan ser consideradas para la generación de los entregables que requieran de dicho hito.

4.2 Alcance de salida a la ciudadanía del sistema SIREL

Para la salida a la ciudadanía del sistema SIREL, deberá cumplirse:

- a) *La salida a la ciudadanía del sistema SIREL será de responsabilidad del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, previo a lo cual LA CONTRATISTA entregará el sistema integral (Gestor Documental, Sistema Registral, sede electrónica) totalmente funcional de acuerdo a las necesidades del RPDMQ y recibido a satisfacción, con la firma del acta correspondiente, que permita la gestión de todos los trámites que actualmente está atendiendo el RPDMQ desde su ingreso hasta la entrega del producto final al ciudadano, en el marco de Folio Real, Folio Personal y Folio Cronológico además de los reportes solicitados. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requerimientos del sistema registral de conformidad con el contrato principal y, que además incluye: la aprobación de los flujos registrales con todos los actos registrales, observaciones requeridas y mejoras aceptadas¹.*

4.3. Complementar el alcance del entregable E.67 Informe de auditoría de certificación en ISO9001:2008

El entregable E.67 Informe de auditoría de certificación en ISO9001:2008 mantendrá el alcance del contrato principal 19-2014 en el subcomponente 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001, del Componente C.2 Modernización integral del RP e incluirá el acompañamiento técnico para la formulación del plan de solución de las no conformidades que podría entregar la empresa certificadora.

4.4 Complementar el alcance del entregable E.68 Informe de auditoría de certificación en ISO 27001

El entregable E.68 - Informe de auditoría de certificación en ISO 27001 se mantendrá el alcance del contrato principal 19-2014 en el subcomponente 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001, del Componente C.2 Modernización integral del RP e incluirá el acompañamiento técnico para la formulación del plan de solución de las no conformidades que podría entregar la empresa certificadora.

4.5 Complementar el alcance del E.78 Informes de seguimiento trimestrales de la ejecución del plan de comunicación

El entregable E.78 "Informes de seguimiento trimestrales de la ejecución del plan de comunicación" mantendrá el alcance del contrato principal 19-2014 en el Subcomponente 8. Administración del cambio, del Componente C.2 Modernización integral del RP incluyendo recomendaciones que se puedan realizar durante la ejecución del plan de comunicación.

¹ Se anexa el presente el listado de observaciones y mejoras solicitadas

4.6 Complementar el alcance del entregable E.79 Informe de coordinación de seguimiento del proyecto hasta su estabilización definitiva

El entregable E.79 "Informe de coordinación de seguimiento del proyecto hasta su estabilización definitiva" mantendrá el alcance del contrato principal 19-2014 en el Subcomponente 8. Administración del cambio, del Componente C.2 Modernización integral del Registro de la Propiedad incluyendo el alcance de los entregables adicionales que se suscriban en este contrato complementario y actualizaciones que fueren necesarias.

4.7 Complementar el objeto del contrato incluyendo el entregable E.80 Informe de Soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral, el cual se integrará al subcomponente 4 Sede Electrónica del componente C.2 Modernización Integral del RPQ.

El entregable E.80 Informe de Soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral mantendrá el siguiente alcance:

- Acompañamiento en la estrategia de salida a usuarios de conformidad con el plan de implantación aprobado entre LA CONTRATISTA y el administrador del contrato:
 - Elaboración en conjunto entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y LA CONTRATISTA del plan de salida a la ciudadanía del sistema registral;
 - Revisión de disponibilidad y recomendaciones de afinamiento de servicios tecnológicos del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, relacionados con el sistema registral y gestor documental
 - El Soporte Técnico en Sitio que LA CONTRATISTA deberá poner a disposición del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito de segundo nivel (a la funcionalidad del sistema registral y gestor documental) para reaccionar de manera inmediata ante novedades que se pudieran presentar durante la Salida a Producción del Sistema de Folio Real y hasta la finalización del contrato complementario.
 - Solventar en conjunto con el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito los problemas tecnológicos que no permitan avanzar en el flujo de trabajo implementado en el Sistema de Folio Real, a fin de evitar suspensión en la atención a la Ciudadanía durante la Salida a Producción del Sistema de Folio Real.
 - Brindar hasta 100 horas de programación adicional a la funcionalidad del sistema registral que ingresó a producción durante la ejecución del contrato complementario, previo a la factibilidad técnica acordada entre las partes.

4.8 Complementar el objeto del contrato incluyendo el entregable E.81 Informe de Soporte técnico registral, el cual se integrará al subcomponente 2 Procesos Registrales del componente C.2 Modernización Integral del RPQ.

El entregable E.81 Informe de Soporte técnico registral mantendrá el siguiente alcance:

- Soporte para la creación de folio real durante la ejecución del contrato complementario.; y,
- De ser necesario brindar soporte de ajuste a procesos registrales durante la ejecución del contrato."

"CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO

(...) De acuerdo al requerimiento aprobado en memorando RPDMQ-DACJ-2016-193-M del 12 de diciembre de 2016 se aprobó una prórroga de plazo de hasta **4 meses, contados a partir de la fecha de la terminación del contrato principal** (...)" (Énfasis añadido).

III. DOCTRINA.-

De la multa.-

El tratadista LAMPREA, Pedro, al referirse a la multa, manifiesta que dicha cláusula no es impracticable a manera técnica de estipulación; es un procedimiento que puede consistir en fijar "sucesos" que automáticamente causen la aplicación de la multa pactada. Sostiene que "tales hechos pueden ser la fecha cierta para la entrega de una parte del programa de trabajo, el plazo para la entrega del suministro, la ejecución de precisa etapa de la construcción, o el solo hecho de llegar el día que se fijó como último del plazo. Es legal y posible el pacto de la multa, pero tendría que tasarse su valor exacto en el contrato, de tal manera que, según el grado de incumplimiento, la entidad después de simple operación matemática, descuenta el producto de los saldos pendientes en favor del contratista o en la liquidación final del contrato".

Adicionalmente, señala respecto de la oportunidad de la multa, que debe ser en la vigencia del contrato, esto es, en el lapso en que el contratista tiene para ejecutar el objeto contractual. Hay, por tanto, limitación temporal para que la entidad contratante haga uso de su facultad de multar.

De la administración del contrato.-

Los autores precitados inteligencian respecto de las prerrogativas que tiene la Administración en la ejecución del contrato público, específicamente, el poder del cual se hallan investidos para la dirección, inspección y control contractual. Manifiestan que: "Este poder de dirección y control de la ejecución del contrato se traduce en instrucciones, órdenes y sanciones. A la administración contratante interesa, ante todo, el fin último del contrato, la correcta ejecución de la obra y la buena prestación del servicio público más que la percepción de una indemnización por las deficiencias o demoras en la ejecución, que nada resuelve en orden a la satisfacción del interés general."

IV. PRONUNCIAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.-

4.1. Oficio No. 05179 de 25 de noviembre de 2011.

Consulta: *¿Procede cobrar multas sin considerar el 5% del valor del contrato establecido como máximo, y bajo esta sanción suscribir la respectiva acta de entrega recepción?*

Pronunciamiento: *"(...) corresponde a esa Secretaría de Estado, bajo su exclusiva responsabilidad, determinar la multa por retardo en la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato (...) sin considerar el 5% del valor del contrato como máximo o límite de multa, pues las cláusulas de un contrato deben ser interpretadas unas por otras, de conformidad con el artículo 1580 del Código Civil (...).- En todo caso, la decisión de la entidad contratante, de no disponer el inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato materia de la consulta, y por el contrario, admitir que el contratista continúe ejecutándolo y seguirle aplicando multas por tal concepto, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de esa Secretaría de Estado. (...)"*.

V. CONCLUSIONES.-

De lo expuesto, esta Dirección de Asesoría y Control Jurídicos, concluye lo siguiente:

- 5.1. Por principio jurídico manifestamos que en derecho público sólo podemos hacer lo que expresamente se encuentra previsto por la ley, caso contrario, los actos, resoluciones, pronunciamientos, etc., carecerían de validez por ser contrarios a la norma. Dicho principio, denominado de legalidad, se encuentra determinado en el artículo 226 de nuestra Ley Suprema. En tal virtud, el presente criterio, se circunscribe a las normas jurídicas que el administrador del contrato debe observar para la imposición de multas.
- 5.2. De conformidad con lo prescrito en los artículos 4, 5 y 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), los contratos que se deriven de la norma precitada, son contratos administrativos, en tal virtud, deberán ser interpretados y ejecutados conforme los principios establecidos en la ley ibídem; así como, precautelando el interés público y la debida ejecución contractual.
- 5.3. De acuerdo con lo que establece la Cláusula Octava "**MULTAS.- 8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales de conformidad con el "CRONOGRAMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS", se aplicará la multa diría del 1 por 1000, del valor del subcomponente en el que se genere el retraso; a excepción del subcomponente de digitalización cuya multa se aplicará por cada día de retardo en la entrega de productos; o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en este caso, la contratista, notificará dentro de las 48 horas de ocurrido los hechos. De no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA, por**

lo que se le impondrá una multa correspondiente. (...). La multa se calculará en función del subcomponente, más no considerando los productos entregados individualmente.

- 5.4. Respecto de su criterio, de que existen dos (2) productos en el Contrato Complementario cuyo valor es cero (0); de la revisión efectuada al Contrato Complementario, se desprende que no existe ninguna cláusula en dicho instrumento que exonere el cobro o la imposición de multas, por lo tanto, en el caso de los productos incorporados a través de un contrato complementario, cuyo valor es cero (0), pero que se encuentran atados al subcomponente, de igual manera se impondrá la multa correspondiente, considerando el valor del subcomponente, tal cual lo prevé la Cláusula Octava "MULTAS".
- 5.5. Es importante señalar que para el efecto de contabilización de multas, éstas se calcularán en función de lo previsto en la Cláusula precitada; no se contabilizarán, los días que se tomó la Entidad Contratante (RPDMQ) en la revisión y pruebas del producto entregado. Asimismo, en el caso de algunos entregables, la Entidad Contratante de manera unilateral, ha solicitado ajustes o mejoras en los entregables, dichos ajustes no son exigibles de acuerdo al contrato, sin embargo, el Consorcio los acogió, pero el RPDMQ no imputará multas por la demora en la entrega de dichos ajustes y mejoras.
- 5.6. El 13 de diciembre de 2016 se celebró entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Archivos Digitales MEB SEVENTEENMILE, el Contrato Complementario N° 003-2016, cuyo objeto fue determinar el alcance de ingreso a producción del sistema registral SIREL; complementar el alcance de los entregables: E.67 Informe de auditoría de certificación en ISO9001:2008; E.68 Informe de auditoría de certificación en ISO 27001; E.78 Informes de seguimiento trimestrales de la ejecución del plan de comunicación; y, E.79 Informe de coordinación de seguimiento del proyecto hasta su estabilización definitiva, complementar el alcance con los entregables: E.80 Informe de Soporte tecnológico para la estrategia de salida a usuarios de software registral; y, E.81 Informe de Soporte técnico registral. El referido Contrato no tuvo valor alguno; y, se lo celebró por un plazo -según cláusula sexta- de hasta 4 meses, contados a partir de la fecha de terminación del Contrato Principal (N° 19-2014).

En este sentido, tomando en cuenta que ciertos productos, se atan al plazo del contrato complementario, las multas se calcularán una vez vencido el plazo de dicho instrumento.

- 5.7. Respecto de los entregables relacionados con ISO 9001 e ISO 27001, en los cuales -de acuerdo con su aseveración-, el Contratista ha presentado los productos, los cuales, en algunos casos, han sido observados para llevar a cabo mejoras al desarrollo de los Sistemas de Gestión de Calidad y Seguridad de la Información, y se ha requerido continuar con el acompañamiento por parte del Contratista para lograr

avanzar en el desarrollo de los sistemas de gestión y complementar los mismos con un trabajo conjunto entre el Registro de la Propiedad y el Contratista, requiriendo incluso en algunos casos que el RPDMQ proporcione cierta documentación para el desarrollo de los productos; esta Dirección considera que jurídicamente el administrador del contrato deberá evaluar y considerar las fechas de entrega de los productos; en el evento de que los ajustes y la entrega de la documentación sea imputable al Registro, consideramos que dicho lapso no es susceptible de sancionar pecuniariamente al Contratista, en razón que es una información de responsabilidad de la Entidad Contratante.

Finalmente, es importante señalar que el presente criterio jurídico es emitido con la finalidad de brindar seguridad jurídica al administrador del contrato en su accionar, siendo discrecional su aplicación, en razón de no ser vinculante; los únicos criterios que constitucionalmente tienen el carácter de vinculante, son los emitidos por la Procuraduría General del Estado.

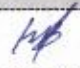

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;



Abg. Agustín Vásconez

DIRECTOR DE ASESORÍA Y CONTROL JURÍDICOS

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	M Durán	DACJ	2017-10-10	
Revisado por:	P Durán	DACJ	2017-10-10	

Ejemplar 1: Andrés Eguiguren Eguiguren, Administrador Contrato No. 019-2014

Ejemplar 2: David León- Archivo

Ejemplar 3: Abg. Agustín Vásconez- Director de Asesoría y Control Jurídicos



El presente documento constituye el acta de una reunión convocada por el Sr. [Nombre], en el día [Fecha] a las [Hora] en el domicilio particular de [Domicilio], con el fin de [Objetivo de la reunión].

Asistieron a la reunión los señores [Nombres de los asistentes], quienes en el transcurso de la misma, discutieron y aprobaron los puntos que se detallan a continuación:

1. [Detalle de un punto de la agenda]

2. [Detalle de un punto de la agenda]

3. [Detalle de un punto de la agenda]

4. [Detalle de un punto de la agenda]

5. [Detalle de un punto de la agenda]

6. [Detalle de un punto de la agenda]

7. [Detalle de un punto de la agenda]

En consecuencia, se acuerda [Detalle de la decisión tomada]

Se declara cerrada la presente reunión a las [Hora] en el domicilio particular de [Domicilio].